76001400302820220018000
C.S.G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Libertad y Orden

CONSTANCIA SECRTARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva que fue subsanada en debida forma y dentro del término establecido para ello,. Sírvase proveer 11 de Mayo de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 592
Santiago De Cali, Once (11) De Mayo De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820220018000.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **CARLOS JULIO QUIROZ QUINTERO** en contra **LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ y GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPULVEDA**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **CARLOS JULIO QUIROZ QUINTERO** en contra **LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ y GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPULVEDA,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1-Por la suma de **Siete Millones de Pesos M/Cte. ($7.000.000)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No 80536542 anexo a la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 5 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- librar mandamiento de pago a favor de **CARLOS JULIO QUIROZ QUINTERO** en contra **GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPULVEDA,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.1- Por la suma de **Catorce Millones de Pesos M/Cte. ($ 14.000.000.oo)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No 80216951 de la obligación anexo a la demanda.

2.2.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **5)** contados a partir del día 5 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3.-Ordenar el EMPLAZAMIENTO de las demandadas **LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ y GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPULVEDA** por cuanto se desconoce su domicilio, a efectos que comparezcan ante este despacho a recibir notificación del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, como lo disponen los artículos 293 y 108 del Código General Del Proceso, el cual, de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

4.) Materializar por secretaria la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas con la información correspondiente.

5.) Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la respectiva publicación, advirtiéndole a la emplazada que si no concurre se le designara curador ad- litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

6.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

7.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

8.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

9. TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

10- Desglosar los documentos que no hacen parte de esta demanda como es poder, demanda y anexos de la demandada EMPERATRIZ MONTES DEL BASTO, toda vez que por error de la parte actora se adjuntaron archivos que no son parte de la demanda que se presentó en este despacho, lo anterior para que obre y conste.

11.- Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA**, portador (a) de la T.P. 279.951 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) correo electrónico kajuli7@yahoo.es

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

76001400302820220018000
C.S.G.

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 17 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria